

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pittu, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pittu, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Guipúzcoa y el juez de primera instancia de Azpeitia, de los cuales resulta que á los propios de la villa de Segura pertenecen por título de compra desde 1810, segun espresion literal de la escritura que en 18 de abril del mismo año se otorgó sobre el particular, toda la piedra de la torre de Aizpillaga, la peña de Piedra alta de Aizpillaga y las tierras donde estaban segun estabau amojonadas que habiendo desaparecido estos mojonos en la última guerra civil, el ayuntamiento dispuso que se restableciesen, como se verificó en 20 de abril de 1846, previa citacion del administrador de la caseria de Aizcoeta, propia del conde de Salvatierra, contigua al monte de Aizpillaga; que reclamado por aquel este acto, como despojo de su principal, ante el juez, dió este lugar al interdicto que al efecto propuso, motivando asi la competencia promovida por el gefe político.

Vistos los artículos 80 y 81 de la ley de 8 de enero de 1845, que determinan las atribuciones de los ayuntamientos:

Visto el párrafo séptimo, art. 8.º de la ley de

2 de abril del mismo año, que atribuye al conocimiento de los consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes de los pueblos.

Considerando 1.º Que entre las atribuciones de los ayuntamientos, enumeradas en los dos artículos citados de la ley de 8 de enero de 1845 no se encuentra la de deslindar y amojonar las fincas de propios.

2.º Que el conocimiento de los consejos provinciales limitado en esta materia por el párrafo y artículos citados tambien de la ley orgánica de estos cuerpos á las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes de los pueblos, es claro que no puede estenderse á las que se refieren al de las fincas de otra clase pertenecientes á los mismos.

3.º Que no estando la deslindada por el ayuntamiento de Segura en la clase á que se concreta la segunda de dichas leyes, no puede por lo dicho considerarse como administrativa la cuestion.

Vengo en decidir esta competencia, oido mi consejo real, á favor de la autoridad judicial.

Dado en palacio á 14 de julio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

( 201110 8 ) 7121 111 0 ( 2 ) 11 72 211111 111111 111111

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Con el fin de uniformar la inteligencia del art. 103 de la instrucción vigente de aduanas, evitando al mismo tiempo los perjuicios que experimentan el comercio de buena fe y los intereses de la hacienda por la desigualdad con que se observa aquel en algunas aduanas, se ha servido S. M. mandar, de acuerdo con lo propuesto por esa dirección, que el espresado art. 103 de la instrucción vigente se adicione en la forma que sigue.

Cuando en los reconocimientos resulten efectos de menos en cantidad que esceda de un 5 por 100 en el comercio extranjero, y de un 8 por 100 en el de América, se exigirán, en vez de la multa que señala el párrafo 2.º del art. 103 de la instrucción los derechos á la totalidad de la partida como si estuvieran presentes y completas las mercaderías, escepto en los casos en que por circunstancias particulares y en los cargamentos á granel ó no embarcados manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar con atestados de nuestros cónsules en el término que la administración les prefije que quedó sin embarcar alguna parte.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las aduanas del reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1847.—Salamanca.—Sr. gefe de la cuarta sección, director de aduanas.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

### *Dirección de agricultura y comercio.*

Traducción del ukase que S. M. el emperador de todas las Rusias dirigió en 14 de diciembre de 1846 al Senado Dirigente, promulgado por este en 26 del mismo mes, y publicado en su Gaceta, núm. 105.

En el año de 1831 se promulgaron reglamentos para la organización del comercio en las provincias transcaucásicas. Tomando en consideración las circunstancias locales de aquellas comarcas, juzgo indispensable de acordarlas en adelante ciertas inmunidades comerciales, y en consecuencia ordeno.

1.º La tarifa de aduanas adjunta sancionada por mí será puesta en vigor en todos los puertos del mar Negro de las provincias transcaucásicas

nas, asimismo que en los puertos de la costa Nordeste de este mar.

2.º La exportación de estas provincias para el extranjero, la importación en ellas de los productos de la Persia y de la Turquía, y la expedición de mercancías de estas provincias para la Rusia continuarán á estar sujetas á los reglamentos actualmente en vigor.

3.º Las mercancías de algodón de fábrica rusa que por el puerto de Kertez se importarán á Redut-Calé y á Sekun-Calé, asimismo que las que de Astrakan se importen á Bacou, recibirán durante cinco años á título de premio, á empezar de 1847, la mitad del derecho de entrada fijado por la tarifa general sobre el algodón hilado extranjero. Este premio será pagado en Kestch y Astrakan á la presentación de los certificados de las aduanas de Redut-Calé, de Sekun-Calé ó de Bacou, constanding que dichos fabricados han sido efectivamente importados en las provincias transcaucásicas.

4.º Un tránsito con franquicia de derechos por las mercancías de Europa será abierto de Redut-Calé y de Sekun-Calé para la Persia por Tiflis y Nakhitchévan, como igualmente por las mercancías de Persia que de Bacou se espidan á Redut-Calé y á Sekun-Calé. Este tránsito se seguirá al tenor de los reglamentos adjuntos sancionados por mí.

5.º Todo individuo que haga el comercio en Redut-Calé y en Sekun-Calé gozará de la facultad de reespedir sus mercancías al extranjero, y se le acordará además el plazo de un año para el pago de los derechos de entrada por las importaciones extranjeras, del mismo modo que se permite en ciertos puertos del mar Báltico y mar Blanco en virtud de una decisión del consejo de ministros, sancionada por mí en 3 de setiembre del presente año.

6.º Los buques, tanto rusos como extranjeros, que entren en los puertos de la costa oriental del mar Negro con procedencia extranjera, ó que salgan de dichos puertos para el extranjero no pagarán mas que la mitad del derecho de toneladas, esto es, 2172 copíkes de plata por last (6 maravedís y 37/100 por tonelada á su entrada y otro tanto á su salida). El producido de este derecho será aplicado en provecho de los puertos donde será percibido, y los buques no deberán pagar ningun otro censo que afecte el cuerpo del barco.

7.º A empezar del 1.º de enero de 1847 se retirará el 10 por 100 del producido total de to

dos los derechos de entrada, percibidos en todas las aduanas sobre las mercancías de Europa, y sobre los géneros coloniales importados en las provincias transcaucásicas, cuya suma se aplicará á las mejoras de sus puertos y vías de comunicacion, segun las disposiciones de la autoridad superior de estas comarcas.

Lo que se inserta en la Gaceta para inteligencia del comercio. Madrid 26 de junio de 1847.—El director general de agricultura y comercio, C. Bordiu.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Bienes nacionales.*

El administrador principal de bienes nacionales de esta provincia, segun comunicacion que me ha dirigido en 23 del actual, ha suspendido en el ejercicio de administrador subalterno del partido de S. Martin de Valdeiglesias á D. Nicolás Merino y Gonzalez, ínterin y hasta tanto satisfaga á la hacienda las cantidades que le resultan en descubierto en sus cuentas. En su consecuencia tendrán entendido los colonos que le contribuian con rentas por arrendamiento de tierras, casas, réditos de censos ú otro concepto, se abstengan de entregarle cantidad alguna hasta nueva orden, pues si lo hacen será de su cuenta y riesgo. Madrid y julio 24 de 1847.—*Flores Calderon.*

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados que en los dias 19 y 20 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100 interior, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuacion se espresan y horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes: los de la serie A, importantes  
rs. vn. . . . . 187,000  
Martes: los de la id. B. . . . . 195,060  
Miércoles: los de la id. C. . . . . 228,000  
Jueves: los de la id. D. . . . . 360,000  
Viernes: los de la id. E. . . . . 8.736,000

**Total. . . . . 9.706,000**

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

*Direccion general de obras públicas.*

El dia 20 de agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta direccion y en el gobierno político de Santander, el único remate en que ha de adjudicarse la construccion de un muelle en el puerto de Laredo para abrigo de las lanchas pescadoras. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán depositar antes de empezar el acto la cantidad de 20,000 rs. en metálico ó en acciones de los empréstitos de la direccion de caminos; en el concepto de que sobre esta suma deberá completar la persona en quien se adjudique la obra hasta la vigésima parte de la cantidad en que haya sido rematada su ejecucion. Las condiciones facultativas y económicas, así como los demas documentos que hayan de servir de base al contrato, estarán de manifiesto en la portería de esta direccion general, casa de correos.

Madrid 19 de julio de 1837.—G. Otero.

No habiendo sido aprobado por S. M. en real orden de 9 del corriente el remate que produjo la subasta celebrada en Badajoz en 12 de junio próximo pasado para el suministro de pan y pienso desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1848, á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella capitania general, se convoca segunda y simultanea licitacion que tendrá efecto el dia 2 del próximo agosto, á las doce de su mañana, en los estrados de la intendencia general, y en la del distrito de Estremadura, en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 26 de diciembre de 1846.

Los que gusten interesarse en este acto podrán enterarse del pliego general de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la misma intendencia general militar remitiendo á la misma en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa

caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Por disposicion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, el ayuntamiento de la villa del Prado, arrienda en pública subasta y por tiempo de año y medio el derecho de pontazgo del puente de la Pedrera, situado sobre el rio Alberche, en jurisdiccion de Aldea del Fresno y perteneciente á los propios de la espresada villa por la cantidad de 13,500 rs., celebrando el remate el dia 20 del próximo agosto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que tiene de manifesto en su secretaría.

Concedido permiso por la superioridad al ayuntamiento de Villaviciosa de Odon para la corta de 69 álamos negros en el prado Redondo de los propios de dicha jurisdiccion, útiles para pertigas y otras maderijas, tasados cada uno á 30 rs., y 131 álamos mas de la misma clase, aplicables á lanzas y otros usos, se han mandado subastar en remate público para cuya celebracion está señalado el dia 24 de agosto próximo, en la casa consistorial de la misma villa, de once á doce de la mañana. Y debiendo rematarse tambien con las propias formalidades en el mismo sitio y hora el 22 de dicho mes, las gavillas ó haces que produzca la limpieza de espinos, zarzas, bardagueras y otros arbustos inútiles, mandada practicar en dicha alameda, tasada cada gavilla del tamaño regular á real de vellon, se admitirán por la autoridad local las posturas y mejoras que se hicieren conforme á la tasacion y con arreglo á las condiciones del respectivo expediente que se manifestará en la secretaría del ayuntamiento.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe superior político de la provincia se subasta en la villa de Rozas de Puerto Real el hojeadero de la dehesa boyar de su término, perteneciente á propios, cuyo remate se celebrará el dia 1.º de agosto próximo, en las casas consistoriales, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones

que estará de manifesto, hallándose valuado dicho aprovechamiento por el perito agrónomo del partido en 1125 rs.

**LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.**

*Estraccion del dia 26 de Julio.*

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

78, 74, 56, 7, 32

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Domingo 25 de Julio de 1847.*

Han ingresado en este dia 44,130 reales vn., depositados por 757 individuos, de los cuales 18 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 61,931 rs. y 13 maravedises á solicitud de 47 interesados.—El director de semana, J. duque de Gor.

**MERCADO.**

*Madrid 26 de Julio*

Trigo de 53 á 62 rs. vn. fanega.

Cebada de 28½ á 30 id. id.

Algarrobas de 43 á 44 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. últrado á 66 id. id.

**ADVERTENCIA.**

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.